

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **070**

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-001-2019-00215-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE:** Rosa Elena Marmolejo de Giraldo  
**DEMANDADOS:** Nación – Ministerio de Educación Nacional  
– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales  
del Magisterio.

Guadalajara de Buga (V), 08 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Asunto: Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual **DISPONE:**

- 1. SEÑALASE** como fecha y hora para la audiencia inicial de la cual trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:30 PM**; la cual se llevarán a cabo de manera virtual por el aplicativo teams (Art 7 decreto 806 de 2020), lo que requiere que los apoderados suministren despacho el correo electrónico por medio del cual se llevará cabo la conexión para la aludida diligencia el cual deberá ser preferiblemente con dominio Outlook-Hotmail. Ya que dicho correo ofrece mayores ventajas al momento de realizar a la audiencia por la aplicación TEAMS; no obstante el correo con cualquier otro dominio sirve para acceder a la diligencia virtual.
- 2.** Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
- 3.** En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**4 RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARÍA ALEJANDRA ARIAS SENNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.285.354 y portador de la tarjeta profesional No. 162.803 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALE DEL CAUCA, en los términos del poder conferido.

**5. RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.384 y portadora de la tarjeta profesional No. 245.818 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA SA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LAURA CRISTINA TABARES GIL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b3536f1a47b4b6648f22dc462c61396ec5729004320e4421734cd6649b324ea**

Documento generado en 07/02/2021 08:24:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**